



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 28 de marzo de 2022

**CONSTANCIA**

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

<b>PROCESO</b>	<b>RADICADO</b>
Ejecutivo de Alimentos	2022-00035
Alimentos	2022-00057
Adjudicación de Apoyos	2022-00033
Adjudicación de Apoyos	2022-00038
Exoneración y Ejecutivo de Alimentos	1998-00131
Ejecutivo de Alimentos	2017-00194
Ejecutivo de Alimentos	2022-00036
Unión Marital de Hecho	2022-00037
Ejecutivo de Alimentos	2017-00026
Alimentos	2022-00044

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Ref.: Unión marital de hecho No. 2022-00053*

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de los demandados en el encabezado de la demanda. (Numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.)
2. Se precise claramente la fecha de inicio de la presunta convivencia, al menos indicando el mes. (Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados.
4. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
5. Se aporten los registros civiles de nacimiento de YANNETH y SARA GALLO TAPIAS con el reconocimiento efectuado por el causante NELSON GALLO SILVA, de no obtenerlo, exclúyanse a dichas señoras del extremo pasivo tanto en el poder como en la demanda.

Se reconoce al doctor PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 19:45:36  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: UMH No. 22-055**

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Se reconoce al doctor JORGE ANDRÉS AVELLA ALARCÓN como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 19:40:46  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Liquidación de sociedad patrimonial de hecho No. 2022-00056**

La señora JACKELINE MORALES FORERO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra del señor JORGE ELIÉCER CHINOME ROJAS.

Del estudio de la demanda, se encuentra que la sociedad patrimonial que se pretende liquidar, fue disuelta mediante sentencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso el 3 de marzo de 2022, dentro del proceso con radicado No. 2021-00008.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que el artículo 523 del C.G.P. consagra que la demanda deberá tramitarse ante el juez que disolvió la sociedad conyugal para que se lleve en el mismo expediente.

Así las cosas, evidencia este Despacho que no es el competente para conocer estas diligencias, por lo cual procede a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., es decir, se rechaza la demanda y se remite por competencia al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que asuma la competencia. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.24 19:22:38 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Unión marital de hecho No. 2022-00059**

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la forma como se desarrolló la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes.
2. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados.
3. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
4. Se aporten los registros civiles de nacimiento de MARY ALEJANDRA MESA ESPAÑOL y MAGALY, CINDY, XIOMARA y CAMILO MESA MONTOYA con el reconocimiento efectuado por el causante CARLOS ABEL MESA PORRAS, de no obtenerlos, exclúyanse a dichas personas del extremo pasivo tanto en el poder como en la demanda.
5. Se indique la dirección física y electrónica de la demandante y las demandadas, la cual debe ser distinta a la del apoderado de la parte actora.
6. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)
7. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 19:04:27  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 16-232**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.22 16:56:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 22-034**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2022.03.24 08:59:28  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2019-00078-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 10:02:33  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ALIMENTOS DE MAYORES No. 2019-00120-00**

Se agrega a autos el memorial que antecede, teniendo en cuenta el mismo, se dispone:

1. Las partes mediante audiencia de conciliación de fecha 13 de diciembre de 2019, acordaron cuota de alimentos a favor de la señora ANA MERCEDES PEREZ MONTAÑEZ, en la cuantía de \$ 430.000,00, más dos cuotas extraordinarias de \$ 215.000,00, cuotas que serían descontadas del salario del señor demandado JOSE ALBERTO CARDENAS PEREZ, en su condición de miembro del Ejército Nacional.
2. La demandante OMAIRA SANCHEZ PEREZ, actuando en representación de su progenitora ANA MERCEDES PEREZ MONTAÑEZ, informa que ha llegado a un acuerdo con el demandado, solicitando de esta manera la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que por el mismo se causaron.
3. Siendo procedente lo solicitado por ser un acuerdo de voluntades, se accede a lo pretendido por la memorialista.

En razón de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, seguido por OMAIRA SANCHEZ PEREZ en contra de JOSE ALBERTO CARDENAS PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la terminación, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 12:36:10  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

*Yhm*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ALIMENTOS No. 22-041**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.24 09:03:05  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: DIVORCIO No. 22-042**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24  
09:04:32 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: DIVORCIO No. 22-006**

Agréguese a los autos la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.22 16:43:14  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 22-028**

Previo a tener en cuenta el poder que otorga el demandado, apórtese aceptación del mismo por parte de la Dra. MÓNICA ALEXANDRA MUÑOZ TUCANES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2022.03.22 16:50:23  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: INTERDICCION JUDICIAL No. 2017-00098-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Teniendo en cuenta que en el término de traslado nadie presentéste Despacho dispone APROBAR la cuentas presentadas el día 07 de marzo de 2022, correspondientes al año 2021

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 09:57:39  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**  
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00056-00**

Se agrega a autos el memorial que antecede, sobre el mismo se establece que a febrero 11 del presente año, se profirió auto aprobando liquidación de crédito, donde se incluyeron las cuotas alimentarias causadas a esa fecha y se dedujeron los abonos realizados por el demandado a febrero, quedando una deuda de \$ 471.336, por tanto, si lo que pretende el memorialista es que se termine el proceso por pago total de la obligación debe cancelar antes del 31 de marzo de 2022 la suma de \$259.548 (579.014 - 319.466= 259.548), por lo siguiente.

Deuda a febrero de 2022.....	\$471.336
Cuota de marzo de 2022.....	\$107.678
Total.....	\$579.014

A dicho valor debemos descontar los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia por valor de \$319.466.

Finalmente se advierte que a partir del 1 de abril de 2022 debe incluir al valor antes citado la cuota alimentaria causada en abril por valor \$107.678.

**NOTIFÍQUESE,**

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 09:39:11  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00041-00**

Se agrega a autos los memoriales que anteceden.

Con relación a lo solicitado por la Dra. SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO, no se acede a la realización de audiencia de conciliación ya que el presente proceso tiene auto se SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de fecha 16 de diciembre de 2021, el cual procedió debido a que la parte demandada guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

Tenga en cuenta la memorialista que la audiencia de que trata el art. Del C.G.P. únicamente procede cuando se conteste la demanda y se proponen excepciones de mérito, en el presente asunto observa el Despacho que ante la solicitud de la parte demandada se fijo fecha y hora para realizar una audiencia de conciliación, fracasada la cual no era viable adelantar las demás etapas contempladas en los arts. 372 y 3737 de la misma codificación debido a que, se reitera, no se dieron los presupuestos para haber adelantado la audiencia de trámite sino lo procedente era emitir auto de seguir adelante la ejecución como en efecto se realizo en este proceso.

De otro lado, advierte el Juzgado que mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado cuyo saldo de la deuda alimentaria a febrero del año en curso deduciendo los descuentos que hasta ese momento se encontraban consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia era de \$21.414.225.

Si la parte ejecutada pretende pagar el valor total de la deuda, como lo indica en la solicitud es de caso requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito en la que se parta del saldo a febrero ya aprobado y se incluya el valor de las cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2022 hasta el momento en que se presente la misma, junto con los intereses legales que se hayan podido causar, a dicho saldo deberá descontarse el valor de los dineros que se entregaron a la demandante el 3 de marzo del año en curso por valor de \$2.178.703 y así se podrá establecer el saldo real a la fecha y de esta manera se podrá proceder a autorizar el pago de dicha deuda con el dinero de las cesantías, tal y como lo solicitan.

No obstante lo anterior, se advierte que en cualquier momento las partes pueden aportar un acuerdo de pago extra procesal para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Respecto del segundo memorial se advierte que hasta tanto no se haya acreditado el pago total de la obligación no se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto, salvo que dicha solicitud sea elevada por la parte actora.

De otro lado, requiérase mediante TELEGRAMA al demandado y a su apoderada para que procedan a realizar la desafiliación y/o desvinculación de los menores GUTIERREZ TORREZ, del sistema de SANIDAD MILITAR, con el fin de que la progenitora asuma la afiliación al sistema de salud.

**NOTIFÍQUESE,**

*J. Lozano R.*

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 09:29:09  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: PRIVACIÓN DE ADMON. DE BIENES No. 2017-00239**

Se abstiene el Juzgado de hacer algún pronunciamiento respecto del correo enviado por la demandada como quiera que no es un memorial dirigido al Juzgado sino a su apoderada.

Agréguese a los autos el oficio remitido por la defensoría del Pueblo mediante el cual se informa el retiro del servicio, en atención al mismo se dispone

Designar como abogado de oficio para la señora NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ al Dr. HELBER ERNESTO GUEVARA. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. **TELEGRAMA.** Remítase el link del proceso para su conocimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que el presente auto no alcanza a quedar ejecutoriado para notificar y poner en conocimiento del abogado de pobre la demanda, se aplaza la audiencia previamente fijada y para celebrarla se fija el próximo 24 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m. de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2022.03.24 09:36:08  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **11** FECHA **28 DE MARZO DE 2022**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario